

# LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA. PERSPECTIVA CRITICA

## INTRODUCCION

Tan antigua resulta ser la concepción de democracia deliberativa, como lo es la democracia misma, no obstante su reciente introducción, mejorada, al mundo político y jurídico, la que no data de más allá de los años ochenta del siglo pasado.

No escapaba la Atenas del Siglo V a.C. a los influjos de la deliberación como herramienta indispensable para ejercer control ciudadano sobre los asuntos propios de la cosa pública, tal como lo reseñara Pericles en su panegírico de Atenas.

Fue también la propia democracia ateniense la cuna de la descalificación de la democracia, al llegar a considerar la discusión como demagogia. Así, la deliberación fue vista como instrumento de manipulación para algunos, y para otros, como la forma para llegar a la toma de mejores decisiones.

El resurgimiento del gobierno democrático representativo, marcaría el fin de la democracia ateniense y con este, el florecimiento del *control prospectivo* de los representantes por parte del votante, basado en la idea según la cual los representantes adoptan decisiones que no van en contravía de los deseos del electorado, so pena de no ser reelegidos.

En 1774 Edmund Burke, en su discurso a los electores de Bristol, rechazó la aparecida democracia representativa, recién adoptada por Gran Bretaña, Francia y los Estados Unidos al considerar que en el Parlamento debe primar el bien

común el cual resulta de la “razón general del conjunto”, que no es otra cosa que la deliberación ciudadana desprovista de intereses particulares y órdenes autoritarias.<sup>1</sup>

En similar actuación, los delegados de la Asamblea Constituyente francesa de 1789 expresaron su oposición a los mandatos imperativos, fue así como Sieyès argumentó a favor de la necesidad de deliberar basado en que el deseo de la nación debía pasar por un proceso de formación de voluntad fundado en la posibilidad que tenían los ciudadanos de reconsiderar sus decisiones cuando aún no estaban listos para manifestarla en las urnas, toda vez que un procedimiento en otro sentido resultaba, a su decir, absurdo.<sup>2</sup>

Con el advenimiento del siglo XIX, John Stuart Mill se erigió como representante de los defensores del sistema de gobierno basado en la discusión, hasta el punto de considerar que la supremacía del legislador sobre los ciudadanos no devenía de su propia inteligencia, sino de la posibilidad de deliberar permanentemente sobre las materias sometidas a su consideración, puesto que dicho ejercicio traía consigo el fomento de la autocorrección y con esta una disminución notable en su falibilidad.<sup>3</sup>

En la actualidad, la idea de la democracia deliberativa ha sido retomada por John Rawls y Jürgen Habermas, entre otros, aunque a partir de dos perspectivas diferentes. Rawls basa su concepción en la posibilidad de la deliberación moral como un presupuesto para el logro del *equilibrio reflexivo*, en tanto que

---

<sup>1</sup> J. Elster. “Antecedentes Históricos”. En: *La democracia deliberativa*. Barcelona, Gedisa, 2001, pp., 15.

<sup>2</sup> J. Elster. *Op.Cit.* pp.16

<sup>3</sup> S. Holmes. “Gag Rules”. En: J. Elster y R. Slagstad. *Constitutionalism and Democracy*. Cambridge University Press, 1988, pp.19-58.

Habermas postula un procedimiento ideal de deliberación fundado en el discurso, el cual facilita la discusión tanto de los fines como de los medios. No obstante, ambas posturas parecieran centrarse en lo mismo, en la convicción de acuerdo con la cual las decisiones políticas para ser revestidas de legitimidad, debieron haber sido sometidas a una deliberación acerca de los fines en un escenario público integrado por ciudadanos libres, iguales y racionales.

La democracia deliberativa en Habermas, adopta la forma de teoría ecléctica o intermedia entre la concepción liberal del proceso democrático y la republicana.

En tanto que, conforme con la concepción liberal, el proceso democrático se efectúa en forma de compromisos e intereses concebidos en última instancia a partir de los derechos fundamentales liberales, y de acuerdo con la visión republicana, la voluntad democrática tiene lugar en forma de autoentendimiento ético – político; el procedimiento deliberativo ideal para la toma de decisiones, establece una conexión interna entre las consideraciones pragmáticas, los compromisos, los discursos de autoentendimiento y los discursos relativos a justicia y fundamenta la presunción de que bajo las condiciones de un suficiente suministro de información referida a los problemas de que se trate y de una elaboración de esa información, ajustada a la realidad de esos problemas, se consiguen resultados racionales.

La concepción de democracia que profesamos responde a un enfoque dialógico, que reconoce las cualidades morales de la deliberación y presupone la posibilidad de transformación de las preferencias de la gente a partir de una discusión racional capaz de contener los intereses egoístas y favorecer la creación de poder comunicativo, el cual resulta de la interacción entre la

sociedad civil agrupada en espacios de discusión informal y la formación de la voluntad institucionalizada, concebida en los términos del Estado de Derecho.<sup>4</sup>

Diversas resultan ser las definiciones sobre democracia deliberativa existentes en el mundo académico, a pesar que en todas ellas, al decir de Elster, existe el mismo núcleo de fenómenos: el aspecto democrático y la parte deliberativa. De suerte que la toma colectiva de una decisión con la participación de todos los afectados por esta, configura el elemento democrático de la concepción, en tanto que la parte deliberativa está dada por el medio, *por y para*, la toma de decisiones, el cual resulta ser la argumentación dada por los participantes, quienes concurren comprometidos con los valores de racionalidad e imparcialidad.<sup>5</sup>

La mayor divergencia, entre las diversas posturas adoptadas alrededor de la definición de democracia deliberativa, reside en lo que debe entenderse por deliberación. Para Habermas, la deliberación esta dada por las reglas del discurso que propugnan por la fundamentación racional de las decisiones, las cuales se nutren de una interacción entre la formación de la voluntad, formalmente conformada y la formación informal de la opinión, lo que en si mismo resultaría suficiente para legitimar este procedimiento ideal de deliberación.<sup>6</sup>

Dicha forma de entender la deliberación impone el desarrollo de una política deliberativa de doble vía: La esfera pública actúa, por una parte, como una red

---

<sup>4</sup> J. Habermas. *Facticidad y Validez*. Madrid, Trotta, 2001, pp., 377-378.

<sup>5</sup> J. Elster. *Op.Cit*, pp., 21.

<sup>6</sup> J. Habermas. *Op. Cit*, pp., 386.

plural, abierta y espontánea que recoge los distintos discursos producidos de manera informal por los ciudadanos, y de otra, como agente transmisor que sustentado en un marco de derechos básicos de raigambre constitucional, envía las expresiones de la opinión pública hasta el centro mismo del sistema político, el que las transforma en voluntad pública institucionalizada, bajo la forma de leyes y políticas públicas. Así las cosas, toda manifestación del poder gubernamental resulta ser el producto de un intercambio comunicativo entre la sociedad civil y el Estado.

Por su parte, Joshua Cohen va más allá del concepto de discusión para considerar la idea más ambiciosa de “razonamiento libre y público entre iguales”. El propósito de la deliberación puede consistir en fines últimos o en creencias de las cuales, dados los fines últimos, uno puede derivar creencias sobre los medios; Cohen destaca la deliberación acerca de los fines al no circunscribir exclusivamente la democracia a una forma política, sino también a un marco de disposiciones sociales e institucionales que facilitan el razonamiento libre entre ciudadanos iguales y vinculan la autorización para ejercer el poder público a ese razonamiento público.<sup>7</sup>

En otras palabras, Cohen acentúa la importancia de la deliberación informal en la formación de las políticas públicas, entendiendo por esta todo proceso de razonamiento público guiado por consideraciones sobre el bien común y que configura las preferencias de los participantes requiriéndoles a ofrecer las razones que sustentan sus diferentes visiones.

---

<sup>7</sup> J. Cohen. “Democracia y libertad”. En: J. Elster. *La democracia deliberativa*. Barcelona, Gedisa, 2001, pp., 236. Ver también: J. Cohen y Joel Rogers. “Asociaciones secundarias y gobierno democrático”. En: *Zona abierta 84/85. Asociaciones y democracia*. 1998. pp., 25-33.

James Fearon enfatiza en la búsqueda por concretar el alcance de la discusión. Se concentra en determinar cuándo el fenómeno, observado empíricamente, ofrece buenos resultados, en lugar de definirlo en términos ideales, tratando de identificar las consecuencias causales de la definición.<sup>8</sup> Postura que discrepa de la James Bohman, en cuanto a su interés dogmático por la conceptualización, toda vez que para él la deliberación constituye un “proceso dialógico de intercambio de razones” dirigido a la resolución de situaciones problemáticas.<sup>9</sup>

Nuestra concepción de democracia deliberativa no difiere de las expuestas en cuanto a que esta, como las otras, mantiene como núcleo esencial de la propuesta los elementos democrático y deliberativo, no obstante, al igual que en la postura de Carlos Santiago Nino, concibe el diálogo como instrumento, - además de ser imprescindible para proveer de legitimidad una decisión dotándola de racionalidad-, transformador de las preferencias de la gente, al agenciar la capacidad de desarrollar las virtudes personales y posibilitar la obtención de soluciones morales correctas.

En ese orden de ideas, la visión de democracia deliberativa que promulgamos, la que en parte se construye a partir de Habermas y se complementa con la doctrina de Nino, se define como el conjunto de axiomas, principios y reglas que rigen y delimitan el proceso por medio del cual un grupo de personas libres, iguales y racionales participan de manera imparcial en la toma colectiva de las decisiones que habrán de afectarles, previo el desarrollo de un proceso argumentativo llevado a cabo en un foro público institucionalizado o no,

---

<sup>8</sup> J.D. Fearon. “La deliberación como discusión”. En: J. Elster. *La democracia deliberativa*. Barcelona, Gedisa, 2001, pp., 65.

<sup>9</sup> J. Bohman. *Deliberation Public: Pluralism, Complexity and Democracy*. Cambridge, MIT Press, 1996, pp., 27.

provisto de una adecuada y suficiente información y limitado por un marco temporal no definitivo.

Al igual que en la llamada democracia participativa, lanzada, según Sartori, en los años sesenta<sup>10</sup>, e introducida en Colombia por la Constitución de 1991, la democracia deliberativa necesita para su funcionamiento de la participación activa de todos los ciudadanos en la toma de las decisiones que habrán de afectarles; sin embargo difiere de esta forma de democracia en que la participación ciudadana es un elemento necesario, más no suficiente para su puesta en marcha. De tal manera, que es imprescindible para la democracia deliberativa que el ciudadano no solamente manifieste su voluntad mediante el voto directo, el referéndum o la revocatoria del mandato, sino que exprese públicamente y con anterioridad al momento de la toma de decisiones, los motivos por los cuales adopta una determinada decisión política, argumentando concienzudamente frente a los demás conciudadanos y replicando a las justificaciones dadas por los otros en un foro público al que asiste en condiciones de libertad e igualdad.

La democracia deliberativa, se encamina también a tornar más deliberativos y racionales los espacios institucionales para la toma de decisiones, como propugna por crear nuevos escenarios para la discusión y el debate, al tiempo que pretende sustentar la toma de decisiones gubernamentales en las necesidades y soluciones surgidas a partir de las deliberaciones adelantadas de manera no institucional por los ciudadanos colectivamente organizados.

---

<sup>10</sup> G. Sartori. *¿Qué es la democracia?* Bogotá. Altamir. 1994. pp., 74.

El análisis de la democracia deliberativa, ha estado tradicionalmente ausente de los escritos sobre derecho constitucional y ciencia política, los que sin duda han agotado su objeto de estudio en la democracia directa, representativa y participativa.

Encontrándose cursando los estudios de Maestría en Derecho Público, quien ahora escribe tuvo su primera aproximación a los planteamientos de la concepción deliberativa de la democracia, hallando en esta teoría la posibilidad de desarrollar un ejercicio tendiente a la edificación de espacios deliberativos para la toma de decisiones que desborde los límites del mero discurso doctrinal.

Durante el año 2003, el país democrático asistió a la génesis y desarrollo del llamado referendo contra la corrupción y la politiquería, convocado por la Ley 796 del mismo año. El referendo, mecanismo que se constituye en la institución “más perfecta” de la democracia participativa, fue concebido como adalid de un programa de gobierno, impulsado y direccionado por el Gobierno Nacional, apenas retocado por el Congreso de la República y sepultado por un electorado desinformado y manipulado, que sucumbió ante las seducciones interpretativas de opositores y promotores del mecanismo de participación ciudadana.

La deliberación fue la principal ausente del proceso referendatario tenido lugar en Colombia el 25 de octubre de 2003. Esta breve lectura sobre la realidad democrática del país, permite aflorar la urgente necesidad de implementar mecanismos reales de participación en donde se escuche a la ciudadanía como gestora de su propio desarrollo, y de fortalecer espacios de deliberación que sirvan como sustento para la elaboración de leyes y políticas públicas.

La toma de decisiones al interior del Congreso de la República, Asambleas y Concejos Municipales, sin la suficiente deliberación, a través del conocido sistema del “pupitrazo”, se constituye en uno de los más denotados vicios de la democracia representativa, enfrentado mediante la adopción de instrumentos tradicionalmente tildados de poco democráticos, como la acción pública de inexequibilidad por inconstitucionalidad de la ley, la cual ofrece al respecto resultados apenas alentadores.

Pues bien, la democracia deliberativa se constituye en una herramienta para hacerle frente a todos los vicios y distorsiones jurídicas de la democracia colombiana, de tal manera que al facilitar el razonamiento libre entre ciudadanos iguales, se vincula directamente la autorización para ejercer el poder público –y el ejercicio mismo- a ese razonamiento público, al establecer un marco que asegure la comprensión y la responsabilidad del poder político ante él.

Este trabajo tiene por objeto adentrarse al mundo teórico de la democracia deliberativa, mediante la realización de un análisis crítico de sus hitos, cuyo desenlace se cristaliza en la elaboración de un estudio doctrinal que en el inmediato futuro puede tener aplicabilidad en Colombia.

Con este escrito no se trata simplemente de que mediante la democracia deliberativa se asegure una cultura pública de discusión razonada acerca de los asuntos políticos, ni tampoco de promover la articulación de esa cultura con el voto, las elecciones y los partidos políticos, puesto que lo que se busca es analizar una forma de democracia capaz de vincular efectivamente el ejercicio del poder a condiciones de razonamiento público, a tal punto que “todas esas

condiciones de comunicación bajo las cuales puede llegar a darse una formación discursiva de la voluntad y opinión de parte de un público compuesto por los ciudadanos de un Estado”<sup>11</sup>, genere poder comunicativo, es decir, que esa voluntad se institucionalice e influya sobre el ejercicio del poder político.

Para efectos de cumplir a cabalidad el objetivo señalado, el tema a estudiar será abordado en cuatro capítulos.

En el primero, se presentará el modelo de democracia deliberativa a partir de sus notas características, exponiendo para el efecto las posturas doctrinales de mayor relevancia jurídica y filosófica, sobre las que se sustenta.

En el segundo capítulo, el lector podrá avizorar las ventajas sociales que conlleva la toma deliberada de decisiones; se estudiará la finalidad del procedimiento deliberativo y se analizará, a partir de las posiciones de Rawls y Habermas, la teoría del Constructivismo Epistémico, como pilar fundamental de la concepción deliberativa de democracia que se promulga.

Las condiciones de existencia de la democracia deliberativa, serán abordadas en el tercer capítulo, de tal manera que se estudiarán los prerequisites para el buen funcionamiento del proceso democrático, como los elementos que deben ser satisfechos a fin de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de toma de decisiones.

---

<sup>11</sup> J. Cohen. “Democracia y libertad”. En: J. Elster. *La democracia deliberativa*. Barcelona, Gedisa, 2001, pp., 237.

El cuarto capítulo está destinado a reseñar las más importantes críticas realizadas al modelo de democracia deliberativa, como a las eventuales soluciones propuestas por los teóricos de la democracia para hacerle frente a sus patologías y perversiones.

Finalmente, presentaremos nuestras conclusiones, las que evidentemente son parciales, como quiera que la teoría de la democracia deliberativa apenas comienza a ser analizada por la doctrina colombiana y en consecuencia no hay suficiente experiencia en la vida política nacional sobre las ventajas y dificultades de la puesta en marcha de este modelo teórico.